

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 5183 - BOLETÍN NÚMERO 220
(VIERNES, 17 DE NOVIEMBRE DE 2017)

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 7800 - BOLETÍN NÚMERO 248
(MARTES, 30 DE DICIEMBRE DE 2014)

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 1597 - BOLETÍN NÚMERO 45
(JUEVES, 7 DE MARZO DE 2013)

Artículo 1.º Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.
- c) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente Impuesto.

Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las Tarifas del Impuesto.
5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3.º del Código de Comercio.

Artículo 3.º Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

- a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.
- b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
- d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4.º Exenciones.

1. Están exentos del Impuesto:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como sus respectivos organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.
- b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en este Municipio, durante los dos primeros periodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

- c) Los siguientes sujetos pasivos: Las personas físicas, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- 1.^a) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
- 2.^a) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del periodo impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
- 3.^a) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1.^a del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

- 4.^a) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
 - e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.
 - f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el artículo 90.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se deben presentar junto con la declaración de alta en el Impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del periodo impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 5.º Sujeto pasivo.

Los sujetos pasivos del I.A.E. las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en este municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 7.º Cuota de tarifa.

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 8.º Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Mas de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 4 de la Ordenanza fiscal.

Artículo 9.º Coeficiente de situación.

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Coef. aplicable	1ª	2ª	3ª	4ª
	1,376	1,276	1,176	0,98

3. A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético, serán consideradas de tercera categoría, y permanecerán así clasificadas hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel

en el que el Pleno de este Ayuntamiento apruebe su clasificación fiscal específica e inclusión en el mencionado índice.

4. El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

Artículo 10.º Bonificaciones.

1. Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza Fiscal.
- c) Una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La solicitud deberá presentarse junto con la declaración de alta por inicio de actividad.

- d) Una bonificación por creación de empleo de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado en un 30% su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

La solicitud deberá presentarse dentro del primer trimestre de cada año natural y deberá ir acompañada de informe de vida laboral por la empresa correspondiente a los dos ejercicios anteriores al de aplicación de la bonificación.

- e) Una bonificación de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:
 - Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración. A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

- Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.
- Establezcan un plan e transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

La solicitud deberá presentarse dentro del primer trimestre de cada año natural deberá ir acompañada de documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que dan acceso a la bonificación (Proyecto Técnico, Memoria Explicativa y/o Plan de Transportes).

- f) Una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Declarada la actividad de especial interés o utilidad pública, el importe de la bonificación será el siguiente y estará en función del cumplimiento de los siguientes parámetros:

- 95% para las actividades, que tributen por cuota municipal, haya sido declarada la actividad de especial interés o utilidad municipal, se hayan realizado obras con un presupuesto de ejecución material de más de 300.000.000,00 euros y al mismo tiempo se hayan creado, durante el primer año de desarrollo de la actividad y mantenido durante los seis ejercicios siguientes) 100 puestos de trabajo de promedio anual con jornada completa.

- 85% para las actividades que tributen por cuota municipal, haya sido declarada la actividad de especial interés o utilidad municipal, se hayan realizado obras con un presupuesto de ejecución material de más de 200.000.000,00 euros y al mismo tiempo se hayan creado, durante el primer año de desarrollo de la actividad y mantenido durante los seis ejercicios siguientes)75 puestos de trabajo de promedio anual con jornada completa.

- 75% para las actividades que tributen por cuota municipal, haya sido declarada la actividad de especial interés o utilidad municipal, se hayan realizado obras con un presupuesto de ejecución material de 100.000.000,00 euros y al mismo tiempo se hayan creado durante el primer año de desarrollo de la actividad y mantenido durante los seis ejercicios siguientes cincuenta puestos de trabajo de promedio anual con jornada completa.El incumplimiento de estos requisitos significara la devolución íntegra de la cuota bonificada, procediéndose a reclamar, mediante la oportuna liquidación, el importe de la bonificación inicialmente concedida.La bonificación se aplicaría durante los 5 años de actividad siguiente a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de la aplicación de la bonificación caducará transcurridos 5 años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.Durante el periodo de aplicación de la bonificación deberán mantenerse los puestos de trabajo con jornada completa a promedio anual que dieron lugar a la bonificación del impuesto, y se justificaran mediante la presentación de la documentación oficial del organismo correspondiente que acredite el mantenimiento de los puestos de trabajo que se establezcan para cada tipo de bonificación.La solicitud de bonificación deberá presentarse junto con la declaración de alta en el impuesto. Concedida inicialmente la bonificación, esta deberá renovarse anualmente. La solicitud de renovación deberá presentarse dentro del primer trimestre natural del ejercicio y deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:h) Memoria justificativa de la actividad que se desarrolle.i) Relación de los trabajadores de la entidad con jornada completa en situación de alta en el ejercicio anterior.j) Declaración inicial del Pleno sobre actividad de especial interés o utilidad

pública municipal.k) Alta en el censo del IAE con cuota municipal.l) Copia de los TC2 o documentación oficial del organismo correspondiente que acredite el mantenimiento de los puestos de trabajo que se establezcan para cada tipo de bonificación, según la fórmula utilizada para el cálculo del personal asalariado en la declaración del Impuesto sobre Sociedades.

2. Estas Bonificaciones no serán de aplicación simultánea.
3. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

Artículo 11.º Reducciones de la cuota.

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes:

- a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción a favor de los sujetos pasivos afectados por obras en la vía pública. Esta reducción, fijada en función de la duración de dichas obras, se reconocerá atendiendo a los porcentajes y condiciones siguientes:
 - Obras con duración de 3 a 6 meses: 20%.
 - Obras con duración de 6 a 9 meses: 30%.
 - Obras con duración de más de 9 meses: 40%.

La reducción en la cuota se practicará dentro de la liquidación del año inmediatamente siguiente al inicio de las obras de que se trate, siendo iniciado el procedimiento a petición del interesado.

- b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción de la cuota correspondiente a los locales en los que se realicen obras mayores, para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística y tengan una duración superior a tres meses, siempre que debido a ellas los locales permanezcan cerrados la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que el local esté cerrado.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las mismas.

2. No se aplicarán otras reducciones de la cuota, que las reguladas en el apartado anterior y las previstas en las Tarifas del Impuesto.

Artículo 12.º Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El Impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año

natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. Tratándose de las actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección 1.ª de las Tarifas del Impuesto, se devengará el 1 de enero de cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Artículo 13.º Gestión.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.1.a), 10, 11, 12, 13, 90 y 91 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 14.º Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 20 del mes posterior.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen de autoliquidación del Impuesto previsto en el artículo siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 15.º Exacción del Impuesto en régimen de autoliquidación.

1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado al efecto, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

2. La autoliquidación se podrá presentar por el interesado por su representante en las oficinas del Organismo de Recaudación Provincial (mientras que perdure el Convenio de encomienda de la gestión y recaudación del presente impuesto) donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

3. El ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la autoliquidación; o bien, en el plazo de ingreso directo señalado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo anterior.

Artículo 16.º Revisión.

1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo.

2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.– MODIFICACIONES DEL IMPUESTO

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.– APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el 15 de noviembre de 2017, empezará a regir desde el 1 de enero de 2018, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuaran vigentes.

ANEXO DE CATEGORÍAS DE CALLES

Código	Tipo de Vía	Denominación de la Vía	Categoría calle
1001	Avenida de las	Abadías	3
7300	Calle	Acebo	3
	Calle del	Acero	3
	Calle	Aceuchal	3
	Calle	Acuario	3
	Plaza del	Acueducto	4
19001	Calle	Adelardo Covarsí Yustas	3
7301	Calle	Adelfas	3
7101	Avenida	Adolfo Suárez González	3
20001	Calle	Adriano	1
5075	Calle del	Agua	3
19032	Calle	Aguadores	3
33014	Calle	Ahillones	3
16001	Calle	Alameda	3
10001	Avenida de	Alange	3
15007	Calle	Albañiles	3
17001	Calle	Albarregas	3
7102	Calle	Alberto Oliart Saussol	3
	Calle	Albuquerque	3
16038	Calle	Alcántara	3
5044	Calle	Alcuescar	3
9001	Calle	Alemania	3
7069	Ronda del	Alentejo	3
6001	Calle	Alfa	3
15004	Calle	Alfareros	3
10022	Calle	Alfredo Kraus	3
	Calle	Alicante	3
33006	Calle	Aliseda	3
17014	Calle	Aijucén	3
15030	Calle	Almendral	3
20002	Calle	Almendralejo	2
20128	Travesía de	Almendralejo	1
	Calle	Almería	3
	Calle	Almoharín	3
13001	Calle	Almonaster la Real	3
19	Calle	Almorchón	3
7079	Calle	Alonso de Ojeda	3
20026	Calle	Alonso Zamora Vicente	1
20003	Calle	Alvarado	1
19101	Calle	Amalia Sánchez Sampedro	3
36006	Calle	Amelia Valcarcel	3
7012	Avenida de las	Américas	3
24501	Calle	Amsterdan	3
19063	Calle	Ana Finch	3
20004	Calle	Anas	3
20169	Calle	Ánden	3
7001	Calle	Andrés Nieto Carmona	3
7002	Calle	Andrés Valverde López	3
	Calle	Antonio Beltrán Rodríguez	3
	Calle	Antonio Blanco Freijeiro	3
7003	Calle	Antonio de Nebrija	3
	Calle	Antonio Díaz Pintiado	3



19039	Calle	Antonio García y Bellido	3
19040	Calle	Antonio Hernández Gil	3
4012	Calle	Antonio Hurtado	3
20158	Calle	Antonio Machado	3
21001	Avenida	Antonio Montero "Arzobispo"	2
20005	Calle	Antonio Pacheco	2
7082	Calle	Antonio Rodríguez Moñino	3
	Calle	Aragón	3
16002	Calle	Arcipreste Carlos Rojas	3
1901	Calle	Arenal de Pan Caliente	3
5042	Calle	Aries	3
24004	Calle	Aristóteles	3
19102	Avenida de los	Arqueologos	3
20006	Calle	Arquitas	1
16003	Calle del	Arroyo	3
23035	Calle	Arroyo de la Aliseda	3
23028	Calle	Arroyo de la Pizarrilla	3
8001	Calle	Arroyo de San Serván	3
	Calle	Arroyo del Sapo	3
	Calle de las	Artes Graficas	3
21012	Paseo de las	Artes y los Oficios	3
19026	Calle	Arturo Barea Ogazón	3
19049	Travesía de	Arturo Barea Ogazón	3
6020	Calle	Arzobispo Fernando de Vera	3
20007	Calle	Arzobispo Maussona	1
14001	Calle	Arzobispo Paulo	3
1013	Calle	Astorga	3
16045	Calle	Asturias	3
20008	Calle	Atarazanas	2
	Calle	Atenas	3
5060	Calle de los	Atletas	3
20009	Calle	Augusto	3
21018	Calle	Aurigas	3
4001	Calle	Ausonio	3
5001	Calle	Avutardas	3
5057	Calle	Azuaga	3
20015	Calle	Badajoz	2
20171	Calle	Balasto	3
19005	Calle	Baldomero Díaz de Entresoto	3
20016	Calle	Baños	2
17008	Calle	Barbaños	3
26002	Calle	Barcarrota	3
19006	Calle	Barcelona	3
12023	Calle	Barqueros	3
19027	Calle	Bartolomé José Gallardo	3
	Calle	Bartolomé Torres Naharro	3
9008	Calle	Batalla de la Albuera	3
	Calle	Beato Ceferino "El Pele"	3
20039	Calle	Beatriz de Silva	1
7004	Calle	Bellavista	2
7084	Plaza de	Bellavista	3
33007	Calle	Belvis de Monroy	3
19045	Calle	Benito Arias Montano	3
7204	Calle	Benito Pérez Galdos	3
20017	Calle	Benito Toresano	3
33010	Calle	Berlanga	3
24500	Calle	Berlín	3



20126	Calle	Berzocana	1
21017	Calle	Bigas	3
	Calle	Bilbao	3
7037	Calle	Bimilenario	3
16026	Calle	Blanqueadores	3
3001	Calle	Blas de Otero	4
	Calle	Bordadores	3
16004	Calle	Bosque de Feronia	3
7002	Calle	Brezo	3
20018	Calle	Brudo	2
24502	Calle	Bruselas	3
	Calle	Burgos	3
68010	Calle	Cabeza del Buey	3
20019	Calle	Cabo Verde	3
20154	Calle	Cáceres	2
16005	Avenida de	Cáceres	3
	Calle	Cádiz	3
8002	Calle	Calamonte	3
20020	Calle	Calderón de la Barca	2
20153	Travesía de	Calderón de la Barca	3
20021	Calle	Calvario	2
20022	Calle	Camilo José Cela	1
16009	Calle	Camino de la Magdalena	3
14007	Calle	Mirandilla	3
33001	Calle	Campanario	3
7071	Calle	Campo Maior	3
	Calle	Canasteros	3
20023	Calle	Cánovas del Castillo	3
	Calle	Canteros	3
	Calle	Cañada Real	3
14010	Calle	Cañamero	3
25003	Calle	Caño Quebrao	3
	Calle	Caparra	3
20027	Calle	Capitán Francisco de Almaraz	2
20028	Calle	Capitán Hernando de Bustamante	3
12017	Calle	Carboneros	3
20029	Calle	Cardenal Molina	3
20030	Calle	Cárdenas	1
20031	Calle	Cardero	1
7034	Calle	Carija	3
	Calle	Carlos Fernández Casado	3
7206	Calle	Carmen Martín Gaité	3
8003	Calle	Carmonita	3
9018	Calle	Carolina Coronado	3
19054	Calle	Cartagena	3
12001	Avenida	Casa Herrera	3
15034	Calle	Casas de Castañar	3
20032	Calle	Castelar	1
33008	Calle	Castilblanco	3
16044	Calle	Castilla la Mancha	3
24035	Calle	Castor Espadiña	3
33000	Calle	Castuera	3
20003	Calle	Cava	1
2007	Calle	Ceclavin	3
15035	Calle	Cedillo	3
24014	Calle del	Celemín	3
	Calle	Centauro	3



2002	Calle	Central	3
24015	Calle de la	Centuria	3
21015	Calle	Centuriónes	3
	Calle	Ceres	3
16028	Calle	Cerrajeros	3
23044	Calle	Cerro Gato	3
23033	Calle	Cerro Gordo	3
20066	Calle	Cervantes	1
20157	Travesía de	Cervantes	3
5007	Calle de los	Césares	3
	Calle	Cheles	3
	Calle del	Chiviri	3
20164	Calle	Cicerón	3
	Calle de la	Cigüeña	3
20034	Calle	Cimbrón	2
20035	Calle	Ciñuelas	3
13016	Calle	Circo Romano	3
7007	Calle	Clara Campoamor Rodríguez	3
	Calle	Cleopatra	3
7052	Calle	Colombia	3
5002	Calle	Columela	3
	Calle	Comarca Campo Arañuelo	3
32002	Calle	Comarca de la Jara	3
	Calle	Comarca de la Serena	3
32004	Calle	Comarca de la Vera	3
24001	Calle	Comarca de las Hurdes	3
32005	Calle	Comarca de los Ibores	3
28015	Calle	Comarca Ribera del Tajo	3
32006	Calle	Comarca Tierra de Barros	3
16047	Avenida de las	Comunidades	3
20038	Calle	Concejo	3
20148	Calle	Concepción	1
7208	Calle	Concha Espina	3
20040	Calle	Concordia	2
20041	Travesía de	Concordia	3
19046	Calle	Conde de Campomanes	3
	Plaza del	Conservatorio	3
20042	Calle	Constantino	3
20043	Travesía de	Constantino	3
20101	Plaza de la	Constitución	1
7006	Avenida de la	Constitución	2
24013	Calle del	Cordel	3
19051	Calle	Córdoba	3
8004	Calle	Cordobilla de Lácara	3
5033	Calle	Coria	3
	Calle	Cornalbo	3
33003	Calle	Cristina	3
7020	Avenida de	Cristóbal Colón	3
13003	Calle	Cuacos de Yuste	3
21020	Calle	Cuádrigas	3
7046	Calle	Cuba	3
	Calle	Cubillana	3
19010	Calle	Dámaso Alonso	3
24034	Calle	Dehesa Boyal	3
15032	Calle	Deleitosa	3
20047	Calle	Delgado Valencia	1
21021	Calle	Denario	3



	Calle del	Descendedero	3
	Ronda del	Descubrimiento	3
	Calle	Diácono Paulo	3
4202	Calle	Díaz Tanco	3
7103	Calle	Diego Galindo Bailón	3
7104	Calle	Diego Lozano Rodríguez	3
20048	Calle	Diego M. ^a Crehuet	2
19044	Calle	Diego Muñoz Torrero	3
20051	Calle	Diocles	3
20052	Calle	Dion Casio	3
6016	Calle	Doctor Fleming	3
	Calle	Domingo Vargas	3
7010	Avenida de	Don Antonio Campos Hoyos	3
	Calle	Don Aquilino Camacho	3
19009	Calle	Don Benito	3
4003	Calle	Don Bosco	3
20050	Calle	Don Cesar Lozano	3
34002	Calle	Don Pedro Rodríguez de Tena	3
1008	Calle	Don Quijote	3
	Calle	Dulce Chacon	3
12002	Calle	Duque Claudio	3
28014	Avenida	Duque de Ahumada	3
20053	Calle	Duque de Salas	3
7085	Calle	Ebanistas	3
	Calle	Edipo	3
10008	Calle	Eduardo Hernández Pacheco	3
10009	Travesía de	Eduardo Hernández Pacheco	3
	Calle	Eduardo Naranjo	3
	Calle	El Berrocal	3
23046	Calle	El Borbollón	3
19036	Calle	El Broncense	3
23050	Calle	El Caí	3
17002	Calle	El Carrascalejo	3
9019	Calle	El Pico	3
	Calle	El Retamalón	3
5010	Calle	Electra	3
7070	Calle	Elvas	3
15028	Avenida	Emerita Augusta	3
1016	Ronda de los	Eméritos	3
7200	Calle	Emilia Pardo Bazan	3
7009	Calle	Enrique Borrás	3
7032	Calle	Enrique Díaz Canedo	2
3404	Plaza de	Enrique Tierno Galván	4
	Calle	Escorpio	3
19047	Plaza de los	Escritores	3
	Calle	Escultor Manuel Madrdejos	2
21013	Calle	Escultor Morato	3
20099	Plaza de	España	1
8005	Calle	Esparragalejos	3
15036	Calle	Esparragosa de Lares	3
5012	Calle	Espartaco	3
35001	Calle	Eugenio García Sandoval	3
7028	Avenida	Eugenio Hermoso	2
16046	Calle	Euskadi	3
20127	Avenida de	Extremadura	1
24017	Calle de la	Fanega	3
36008	Calle	Federica Montseny	3



24039	Calle	Federico García Lorca	3
2008	Avenida	Felipe Corchero	3
20010	Calle	Felipe Trigo	3
19064	Calle	Félix Grande	3
24032	Avenida	Félix Valverde Grimaldi	3
24032	Calle	Félix Valverde Lillo	1
33013	Calle	Feria	3
	Calle	Feria chica de Merida	3
24031	Calle	Fermín Ramos	3
20145	Calle	Fernández y Perez	3
	Calle del	Ferrocarril	2
15003	Calle	Ferrovianos	3
	Calle	Filipinas	3
11001	Calle	Florencia Gil	3
20056	Calle	Fornier y Segarra	3
	Calle del	Foro	3
6005	Calle	Francia	3
7066	Calle	Francisco de Orellana	3
10015	Calle	Francisco de Ulloa	3
20140	Calle	Francisco de Zurbarán	3
7011	Calle	Francisco López de Ayala	3
20097	Calle	Francisco Pizarro	2
20098	Travesía de	Francisco Pizarro	2
20174	Plaza de	Francisco Pizarro	2
19041	Calle	Fray Bartolomé de las Casas	3
5031	Calle	Fregenal de la Sierra	3
5029	Calle	Fuente de Cantos	3
20057	Calle	Fuenterrabía	3
16029	Calle	Fundidores	3
3003	Calle	Gabriel Celaya	4
	Plaza de	Gabriel y Galán	3
9005	Calle	Gabriel y Galán	3
16043	Calle	Galicia	3
7055	Calle	Galileo	3
	Calle	Galisteo	3
15037	Calle	Garbayuela	3
	Calle	Garganta la Olla	3
	Calle	Garzas	3
20058	Calle	Gavilanes	2
10004	Calle	Gerald Brennan	3
21019	Calle	Gladiadores	3
	Plaza de	Gloria Fuerte	3
	Calle	Golondrinas	3
24006	Calle	Gonzalo Torrente Ballester	3
20062	Calle	Graciano	2
	Calle	Granada	3
5041	Calle	Grenoble	3
17007	Calle	Guadajira	3
7105	Calle	Guadalupe Alonso Pozo	3
20046	Calle de la	Guardia Civil	3
8010	Calle	Guareña	3
7061	Calle	Guglielmo Marconi	3
7106	Calle	Guillermo Soto Burgos	3
6022	Calle	Gustave Doré	3
20063	Calle	Hernán Cortés	2
20064	Travesía de	Hernán Cortés	2
7081	Calle	Hernando de Soto	3



	Calle	Herrera del Duque	3
16036	Calle	Hervás	3
15038	Calle	Higuera de Vargas	3
5054	Calle	Higuera la Real	3
17009	Calle	Hipódromo	3
	Calle	Hispalis	3
7083	Avenida de la	Hispanidad	3
20065	Calle	Holguín	1
	Calle	Hornachos	3
7303	Calle de la	Hosteria	3
1902	Calle	Hoy diario Extem. 75 desde1933	3
13019	Calle	Hoya de San Lázaro	3
15020	Calle	Huerta de Velázquez	3
	Calle	Huesca	3
	Calle de los	Industriales	3
10023	Calle	Isaac Albeniz	3
7057	Calle	Isaac Peral	3
	Plaza de	Isidro Álvarez	3
9007	Calle	Italia	3
9006	Calle	Itálica	3
20150	Paseo de	J. M. ^a Álvarez Sáez de Buruaga	2
19003	Calle	Jacinto Benavente y Martínez	3
19004	Travesía de	Jacinto Benavente y Martínez	3
7304	Calle	Jara	4
33005	Calle	Jaraicejo	3
16037	Calle	Jarandilla	3
5026	Calle	Jerez de los Caballeros	3
19013	Calle	Jesús Delgado Valhondo	3
	Plaza de	Joan Miró	1
4007	Calle	Joaquín Barrasa	3
7107	Calle	Joaquín Martínez Trejo "Quini"	3
10024	Calle	Joaquín Rodrigo	3
19014	Calle	Joaquín Sánchez Valverde	3
7060	Calle	Johann Gutenberg	3
20036	Calle	John Lennon	1
19025	Calle	Jorge Guillén	3
7202	Calle	Jorge Luis Borges	3
19020	Calle	José de Echegaray Eguizaguirre	3
20037	Calle	José de Espronceda	3
20011	Avenida	José Fernández López	1
3005	Calle	José Hierro	4
19100	Avenida	José M. ^a Álvarez Martínez	3
35002	Calle	José M. ^a Blázquez Martínez	3
19015	Calle	José M. ^a de Calatrava	3
15008	Calle	José Martínez Ruiz "Azorín"	3
7015	Calle	José Menéndez Pidal	3
7016	Calle	José Molina Rodríguez	3
	Calle	José Monje Cruz "El Camarón"	3
7072	Calle	José Ortega y Gaset	3
20067	Calle	José Ramón Mérida	1
7203	Avenida	José Saramago de Sousa	3
7108	Calle	José Simón Domínguez	3
19011	Plaza de	José Zorrilla	3
19043	Calle	Juan Antonio de Vera y Figueroa	3
30007	Calle	Juan Canet	3
13005	Avenida	Juan Carlos I	3
7109	Avenida	Juan Carlos Rodríguez Ibarra	2



	Calle	Juan Dávalos y Altamirano	1
20060	Glorieta	Juan de Ávalos	2
7110	Calle	Juan de Dios Román Seco	3
7058	Calle	Juan de la Cierva y Codorníu	3
10016	Calle	Juan de la Cosa	3
10014	Calle	Juan de Mendoza	3
7017	Calle	Juan Francisco Baviano Giner	3
19042	Calle	Juan Francisco Donoso Cortés	3
34006	Calle	Juan Gómez Bravo	3
7111	Avenida	Juan Ignacio Barrero Valverde	3
	Calle	Juan Maluquer de Motes	3
20068	Calle	Juan Pablo Forner	1
34000	Avenida	Juan Pablo II	3
7013	Calle	Juan Ramón Jiménez	3
13015	Calle	Juan Rodríguez Suárez	3
	Calle	Juan Sebastián Elcano	3
36010	Calle	Julia mayoral	3
2003	Calle	Julio Cesar	3
5013	Calle	Júpiter	3
	Calle	La Albuera	3
	Calle	La Antilla	3
23034	Calle	La Cortezona	3
	Calle	La Encamisa	3
	Calle	La Enrrama	3
8006	Calle	La Garrovilla	3
	Calle	La Parra	3
	Calle	La Ribera	3
16041	Calle	La Rioja	3
	Calle	La Roca de la Sierra	3
	Calle	La Tijera	3
13006	Calle	La Zarza	3
17012	Calle	Lácara	3
	Avenida del	Lago	3
5014	Calle	Laguna Estigia	3
	Calle	Las Candelas	3
23031	Calle	Las Damas	3
10011	Calle	Las Huertas	3
	Calle	Las Mezquitas	3
32048	Calle	Las Norias	3
	Calle	Las Palmas	3
	Calle	Las Tiendas	3
20141	Calle	Las Torres	2
5038	Calle	Las Villuercas	3
12018	Calle	Lateros	3
20070	Calle	Legión V	3
20071	Calle	Legión X	3
24018	Calle de la	Legua	3
5046	Calle	Leo	3
	Calle	León	3
19016	Calle	Leonor de Austria	3
	Calle	Lepanto	3
16008	Calle	Leyta	3
7041	Avenida de la	Libertad	1
	Calle	Libra	3
24503	Calle	Lisboa	3
	Calle	Livia	3
32008	Calle	Llanos de Olivenza	3



5027	Calle	Llerena	3
17018	Calle	Lobón	3
	Calle	Logroño	3
16039	Calle	Logrosán	3
24504	Calle	Londres	3
20072	Calle	Lópe de Vega	3
4005	Calle	López Candela	3
	Calle	López Prudencio	3
20073	Calle	López Puigcervert	3
	Calle de	Los Danzaores	3
	Calle de	Los Empalaos	3
2001	Avenida de	Los Milagros	3
	Calle de	Los Sanjuanés	3
68011	Calle de	Los Santos de Maimona	3
23032	Calle de	Los Sesmos	3
23047	Calle de	Los Silos	3
20130	Calle	Louis Braille	1
7031	Avenida	Luis Álvarez Lencero	1
7062	Travesía de	Luis Álvarez Lencero	3
19030	Calle	Luis Buñuel	3
24037	Calle	Luis de Bernardi	3
7112	Calle	Luis J. Ramallo García Valverde	3
7063	Calle	Luis Vaz de Camoes	3
19052	Avenida de	Lusitania	3
	Calle de la	Madera	3
34008	Calle	Madre Remedios Rodrigo	3
36005	Calle	Madre Teresa de Calcuta	3
36000	Calle	Madres de plaza de mayo	3
20074	Calle	Madrid	2
33009	Calle	Madroñera	3
22024	Calle	Madroño	4
20075	Calle	Maestre Pérez Correa	1
20024	Calle de los	Maestros	2
	Calle	Magacela	3
7076	Calle	Magallanes	3
25019	Calle	Majadal	3
	Calle	Malaga	3
	Calle	Malcocinado	3
7306	Calle	Manga del Matadero	3
20076	Calle	Manos Alba	1
7100	Calle	Manuel Bermejo Hernández	3
10025	Calle	Manuel de Falla	3
7113	Avenida	Manuel Flores Sánchez	3
1900	Calle	Manuel Gil	3
20078	Calle	Manuel Guerrero	3
7114	Calle	Manuel Jaramillo Blanco	3
24038	Calle	Manuel Núñez	3
3002	Calle	Manuel Pacheco	4
7018	Calle	Manuel Sanabria Escudero	3
5061	Calle	Maratón	3
21003	Calle	Marco Agripa	2
2004	Calle	Marco Antonio	3
2005	Calle	Marco Bruto	3
19062	Calle	Marco Salvio Otón	3
20079	Calle	Margarita García de Blanes	2
20156	Travesía de	Margarita García de Blanes	2
7209	Calle	Margarita Nelken	3

36003	Calle	Margarita Salas	3
	Plaza	Margarita Xirgú	3
7019	Calle	Margarita Xirgú	3
4006	Avenida de	María Auxiliadora	3
20077	Calle	María Guerrero	2
19103	Calle	María Martín Galán (Comadrona)	3
	Plaza	María Zambrano	3
10010	Calle	Mariana Pineda	3
20059	Calle	Mariano José de Larra	2
36004	Calle	Marie Curie	3
7029	Calle	Mario Roso de Luna	2
7073	Calle	Mario Soares	3
24036	Calle	Marques de Mortara	3
13008	Avenida	Marqués de Paterna	3
12003	Calle	Marqués de Valdeflores	3
20080	Calle	Marquesa de Pinares	1
7021	Calle	Martín Almagro	3
7022	Calle	Martín López Heras	3
20108	Rambla	Mártir Santa Eulalia	1
20109	Travesía de	Mártir Santa Eulalia	2
36001	Calle	Maruja mayo	3
20082	Calle	Mateo Guillén	1
20083	Calle	Maximiliano Macías	3
11007	Calle	Medea	3
5030	Calle	Medellín	3
7049	Calle	Méjico	3
33012	Calle	Membrio	3
	Calle	Mérida de los Caballeros	3
	Calle	Mesalina	3
13009	Calle	Miguel Ángel	3
7023	Calle	Miguel Calderón	3
19004	Calle	Miguel de Unamuno	3
16007	Calle	Miguel Delibes	3
4004	Calle	Miguel Hernández	3
7075	Calle	Miguel Servet	3
24016	Calle del	Milliarium	3
6011	Calle del	Molino	3
6012	Travesía del	Molino	3
	Calle	Monesterio	3
	Calle	Monfragüe	3
5035	Calle	Montanchez	3
17003	Calle	Montijo	3
20086	Calle	Moreno de Vargas	1
20085	Calle	Moreno Nieto	3
20061	Calle	Morerías	3
	Calle	Murcia	3
20044	Calle del	Museo	3
20045	Travesía del	Museo	3
20087	Calle	Muza	2
7024	Calle	Narciso Rodríguez Ramírez	3
21014	Calle	Naumaquias	3
8008	Calle	Nava de Santiago	3
	Calle	Navalmoral de la Mata	3
	Calle	Nerja	3
33002	Calle	Nogales	3
17016	Calle	Ntra. Sra. de Guadalupe	3
17017	Calle	Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro	3



	Plaza	Ntra. Sra. del Peral	3
17015	Calle	Ntra. Sra. de la Antigua	3
12006	Calle	Ntra. Sra. de las Mercedes	3
12005	Calle	Ntra. Sra. de Loreto	3
12004	Calle	Ntra.Sra. del Carmen	3
6010	Calle	Ntra. Sra. del Rosario	3
15029	Avenida de	Numancia	3
14002	Calle	Obispo Fidel	3
20088	Calle	Obispo y Arco	1
6021	Calle	Obispo Zenón	3
21004	Calle	Octavio Augusto	2
	Calle	Olimpia	3
13010	Calle	Oliva de Mérida	3
	Calle	Olivenza	3
2006	Calle de los	Olivos	3
24008	Calle	Orden de la Mesta	3
24009	Calle	Orden de los Templarios	3
24010	Calle	Orden de Santiago	3
5015	Calle	Orestes	3
11008	Calle	Orestiada	3
4011	Plaza	Óscar Arias Sánchez	3
20089	Calle	Oviedo	1
10002	Calle	Pablo Casals	3
9002	Calle	Pablo Neruda	3
20081	Calle	Pablo Ruiz Picasso	3
9010	Calle	Pacífico	3
19104	Calle	Paco Maestre Soriano (actor)	3
14004	Avenida	Padre Cristóbal de Sta. Catalina	3
14003	Calle	Padre Damián	3
13007	Calle	Padre Panero	3
	Calle	Palencia	3
15019	Calle del	Palo	3
23030	Calle	Palomares	3
67025	Calle	Pamplona	3
15006	Calle	Panaderos	3
30005	Calle	Papa Juan XXIII	3
20090	Calle	Parejos	2
20091	Travesía de	Parejos	2
24505	Calle	Paris	3
5062	Calle	Parla	3
15040	Calle	Pasaron de la Vera	3
	Calle	Paúl Verlaine	3
	Calle	Pedro de Valdivia	3
19035	Calle	Pedro de Valencia	3
7080	Calle	Pedro José Aranguéz Gil	3
20092	Calle	Pedro M. ^a Plano	2
20093	Travesía de	Pedro M. ^a Plano	2
7026	Calle	Pelayo Moreno Sánchez	3
	Calle	Pelоче	3
20142	Calle	Peñato	2
19007	Avenida del	Peral	3
19105	Calle	Periodistas	3
	Calle del	Pero-palo	3
7048	Calle	Perú	3
	Calle	Petronio	3
20094	Calle	Piedad	2
20069	Calle	Pintor Alejandro Laborde	3



16019	Calle	Pintor Francisco de Goya	3
20095	Calle	Pintor Luis de Morales	3
11006	Calle	Pintor Velázquez	3
7038	Calle	Pío Baroja	3
	Travesía de	Pío Baroja	3
14008	Calle	Piornal	3
5017	Calle	Piscis	3
24003	Avenida de	Pitágoras	3
16035	Calle	Plasencia	3
24011	Calle	Platon	3
20163	Calle	Plauto	3
5018	Calle	Plutón	3
21006	Calle	Poeta Deciano	2
20162	Calle	Poeta Marcial	3
	Calle	Pompeya	3
7067	Calle	Ponce de León	3
20106	Travesía de	Pontezuelas	3
20105	Calle	Pontezuelas	2
7039	Avenida de	Portugal	1
1002	Calle del	Pozo	3
24007	Avenida del	Prado	3
5004	Avenida de	Proserpina	3
20107	Calle	Prudencio	3
20144	Travesía de	Prudencio	3
21005	Calle	Publio Carisio	2
17011	Calle	Puebla de la Calzada	3
15033	Calle	Puebla de Obando	3
	Plaza de los	Pueblos	3
20125	Calle del	Puente	1
	Plaza	Puerta de la Villa	1
	Plaza	Puerta del Sur	3
7053	Calle	Puerto Rico	3
5003	Calle	Punta del Águila	3
22036	Avenida	Rabo de Buey	4
7201	Calle	Rafael Alberti Merello	3
7115	Calle	Rafael Ortega Porras	3
7116	Calle	Rafael Rufino Félix Morillon	3
20173	Calle	Rail	3
21010	Calle	Ramón Carande	2
19021	Calle	Ramón de Calatrava	3
	Calle	Ramón M. ^a del Valle-Inclán	3
	Plaza del	Rastro	1
19053	Calle	Regina	3
6024	Calle	Reina Egilona	3
	Travesía de	Reina Sofía	3
20013	Avenida	Reina Sofía	3
6023	Calle	Rey Agila I	3
6025	Calle	Rey Atanagildo	3
6026	Calle	Rey Eurico	3
20012	Calle	Reyes Huertas	3
36009	Paseo	Rigoberta Menchú	3
24040	Avenida del	Río	3
	Calle	Río Albarregas	3
12020	Calle	Río Jerte	3
	Calle	Río Tajo	3
16020	Calle	Río Tietar	3
20110	Paseo	Roma	3



	Plaza	Roma	1
7307	Calle	Romero	3
20111	Calle	Romero Leal	1
	Calle	Rosa Chacel	3
7036	Paseo de los	Rosales	1
7205	Calle	Rosalía de Castro	3
9011	Calle del	Rosario	3
6013	Calle	Rubén Darío	3
20168	Calle	Safo	3
20112	Calle	Sagasta	1
5043	Calle	Sagitario	3
13021	Calle	Sagrajas	3
19050	Calle	Sagunto	3
19048	Calle	Salamanca	3
34003	Calle	Salesianos	3
15031	Calle	Salorino	3
9004	Calle	Salvador Dalí	3
2009	Calle	Salvaleón	3
16010	Calle	San Alejo	3
9012	Calle	San Andrés	3
10006	Calle	San Antonio	3
10007	Travesía de	San Antonio	3
6008	Calle	San Antonio de Padua	3
11003	Calle	San Bartolomé	3
16011	Calle	San Buenaventura	3
11004	Calle	San Carlos	3
12007	Calle	San Cristóbal	3
16024	Calle	San Daniel	3
12008	Calle	San Fausto	3
6006	Travesía de	San Fernando	3
6014	Calle	San Fernando	3
20113	Calle	San Francisco	1
16013	Calle	San Francisco de Sales	3
16014	Travesía de	San Francisco de Sales	3
7050	Plaza	San Germán y San Serván	3
6027	Calle	San Hermerelgildo	3
9013	Calle	San Isidro	3
	Calle	San Joaquín	3
20114	Calle	San José	1
1004	Calle	San José Artesano	3
19023	Calle	San José de Calasanz	3
6009	Calle	San José Oriol	3
20115	Calle	San Juan	1
12009	Plaza	San Juan	3
9014	Calle	San Juan Bautista	3
20116	Calle	San Juan de Dios	2
6002	Calle	San Juan de la Cruz	3
20117	Calle	San Juan Macias	1
	Calle	San Judas Tadeo	3
3006	Avenida de	San Lázaro	3
12010	Calle	San Lucas	3
13013	Calle	San Luís	3
1005	Calle	San Manuel	3
	Calle	San Pablo	3
9015	Calle	San Pedro	3
19037	Calle	San Pedro de Alcántara	3
12011	Calle	San Pedro de Mérida	3



20118	Calle	San Salvador	1
20119	Travesía de	San Salvador	1
12012	Calle	San Vicente	3
34007	Calle	San Vicente de Paúl	3
1007	Calle	Sancho Panza	3
20120	Calle	Sancho Pérez	1
2010	Calle	Sancti - Spiritus	3
	Calle	Santa Amalia	3
16017	Calle	Santa Ana	3
16018	Calle	Santa Bárbara	3
20121	Calle	Santa Catalina	1
20102	Plaza	Santa Clara	1
20122	Calle	Santa Eulalia	1
20123	Calle	Santa Julia	1
20149	Calle	Santa Lucía	2
12013	Calle	Santa Lucrecia	3
20103	Plaza	Santa María	1
12014	Calle	Santa Ramona	3
9016	Calle	Santa Romualda	3
4009	Calle	Santa Teresa	3
6004	Avenida	Santa Teresa de Jesús Jornet	3
5052	Calle	Santiago de Compostela	3
20143	Calle	Santiago Ramón y Cajal	2
20104	Plaza	Santo Domingo	1
12015	Calle	Santo Tomás	3
	Calle	Segovia	3
36002	Calle	Selma Lagerlos	3
20166	Calle	Séneca	3
15027	Calle	Serranía de los Caballeros	3
1105	Calle	Setúbal	3
7014	Calle	Severo Ochoa	3
	Calle	Sevilla	3
15022	Calle del	Sextante	3
15039	Avenida	Siberia Extremeña	3
32012	Calle	Sierra Bermeja	3
32013	Calle	Sierra de Alburquerque	3
32001	Calle	Sierra de Gata	3
32019	Calle	Sierra de Tentudía	3
	Calle	Siervas de San José	3
9017	Calle	Sol	3
	Calle del	Solano	3
20124	Calle	Suárez Somonte	1
33011	Calle	Talayuela	3
	Calle de los	Talleres	3
16021	Calle	Tapiceros	3
10005	Calle	Tarraco	3
21023	Calle	Tarragona	3
5020	Calle	Tauro	3
	Avenida de los	Taxistas	3
21016	Calle	Templo de Marte	3
	Calle	Tenerife	3
20147	Calle	Teniente Flomesta	1
5056	Calle de los	Tenistas	3
20165	Calle	Terencio	3
10018	Calle	Termas	3
5021	Calle	Thiestes	3
7059	Calle	Thomas Alba Edison	3



24033	Calle	Tierra de Gamero	3
20129	Calle	Tirso de Molina	2
20049	Calle	Toledo	3
7117	Calle	Tomas Lancho Sánchez	3
19029	Calle	Tomas Romero de Castilla	3
7308	Calle	Tomillo	4
	Calle	Torneros	3
15041	Calle	Torrefresneda	3
16016	Calle	Torremayor	3
8009	Calle	Torremegía	3
7056	Calle	Torres Quevedo	3
	Calle	Tórtola	3
20131	Calle	Trajanos	1
	Calle de los	Transportes	3
20172	Calle	Travesía	3
22001	Calle	Trébol	4
20170	Calle del	Tren	3
	Calle	Tres de abril	3
	Calle	Trujillanos	3
16034	Calle	Trujillo	3
34004	Calle	Turín	3
5022	Calle	Ulises	3
19028	Calle	Urbano González Serrano	3
12016	Calle	Ureña	3
5023	Calle	Urogallo	3
	Calle	Valdivia	3
	Calle	Valencia	3
	Calle	Valencia de Alcántara	3
7118	Calle	Valentín Carrascosa López	3
22032	Avenida	Valhondo	4
	Calle	Valladolid	3
32016	Calle	Valle de Ambroz	3
	Calle	Valle del Jerte	3
17010	Calle	Valverde de Mérida	3
7065	Calle	Vasco de Gama	3
32018	Calle	Vega del Alagón	3
	Bulevar	Vegas del Guadiana	3
7047	Calle	Venezuela	3
20132	Calle	Ventosillas	2
17020	Calle	Veracruz	3
6017	Calle	Verlaine	3
20133	Calle	Vespasiano	2
5024	Calle	Vesta	3
20134	Calle	Vetones	2
20135	Calle	Vía de Ensanche	3
15005	Avenida	Vía de la Plata	3
19061	Calle	Vicente Aleixandre	3
4008	Calle	Vicente Barrantes	3
15002	Paseo	Vicente Navarro del Castillo	3
10003	Avenida	Vicente Sos Baynat	3
36007	Calle	Victoria Kent	3
24506	Calle	Viena	3
	Calle	Villafranca de los Barros	2
13004	Calle	Villagonzalo	3
33004	Calle	Villamesias	3
21136	Calle	Villanueva de la Serena	3
15026	Calle	Villarta de los Montes	3



20138	Calle	Viñeros	2
		Virgen de la Luz	3
13014	Calle	Virgen del Carmen	3
5025	Calle	Virgo	3
7027	Calle	Viriato	3
20167	Calle	Vitrubio	3
23038	Calle del	Vivero	3
	Plaza del	Vivero	3
14011	Calle	Xenodoquio	3
	Calle	Zafra	3
	Calle	Zapateros	3
	Calle	Zaragoza	3
	Calle	Zarza Capilla	3
1017	Calle	Zeus	3
16040	Calle	Zorita	3